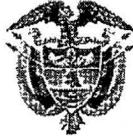


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Magistrado Ponente: *Publio Martin Andrés Patiño Mejía*

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 12

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR 2019-00013-00
Radicación No. : 17-001-23-33-000-201800080-00
Demandante(s) : FABIO HENAO GONZALEZ
Demandado(s) : MUNICIPIO DE VILLAMARIA SECRETARIA DE OBRAS
PÚBLICAS

ASUNTO

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y haber agotado el trámite descrito en el artículo 144 del CPACA, **ADMÍTASE** la **ACCION POPULAR** instaurada por el señor FABIO HENAO GONZALEZ en contra del MUNICIPIO DE VILLAMARÍA- SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.

Según lo enunciado en los numerales 4 y 5 de los hechos de la demanda y por tener interés en el resultado del proceso, se hace necesario **VINCULAR** como demandados a la institución educativa denominada LLANO GRANDE y la escuela MANUELA BELTRÁN, notificarlos en el municipio de Neira Caldas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE LA ACCION POPULAR instaurada por el señor **FABIO HENAO GONZÁLEZ** en contra del MUNICIPIO DE VILLAMARIA-(Secretaria de Obras Públicas).

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:

- Al Alcalde del **MUNICIPIO DE VILLAMARIA-**, (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al señor **FABIO HENAO GONZÁLEZ**.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

TERCERO: En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO del municipio de Neira Caldas, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

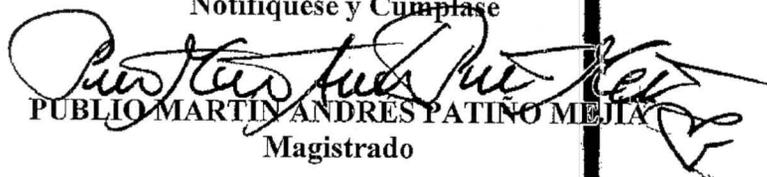
CUARTO: Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada.

QUINTO: para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica, reconocidos como tales. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión

SEXTO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Notifíquese y Cúmplase


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

No.

FECHA:

HÉCTOR JAIME CASTRO
CASTAÑEDA
SECRETARIO